



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 981-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunción, 30 de diciembre de 2024

VISTO:

La Nota INS N° 542, de fecha 23 de diciembre de 2024, por la cual la Dirección General del Instituto Nacional de Salud eleva la propuesta del Reglamento General que regula la Pasantía de Profesionales Médicos que han usufructuado una beca durante su Residencia en las Unidades Formadoras pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para el ejercicio fiscal 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 836/80 "DEL CÓDIGO SANITARIO", en el Artículo 232 establece que es función del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, determinar las formas y condiciones en que se realizará la Pasantía en Ciencias de la Salud.

Que por Resolución S.G. N° 277, de fecha 20 de abril de 2011 "SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE ENTRADA DEL MÉDICO AL PROGRAMA DE PASANTÍA RURAL".

Que el Artículo 3° de la referida Resolución, establece la obligatoriedad de la realización de la Pasantía Rural, a partir de la fecha de la finalización de la Residencia Médica, a los profesionales médicos que han usufructuado una beca durante su Residencia en las Unidades Formadoras pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Artículo 5° dispone: "Reglamentar los aspectos administrativos, organizativos y asistenciales del perfil de entrada del médico al Programa de Pasantía Rural" y el Artículo 6° menciona: "Encomendar al Instituto Nacional de Salud, la elaboración y el cumplimiento de la Reglamentación mencionada en el Artículo 5°".

Que es potestad del Instituto Nacional de Salud hacer cumplir las Reglamentaciones relacionadas al Programa de Pasantías de aquellos Médicos que han concluido la Residencia Médica en alguna especialidad y subespecialidad en Unidades Formadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° de la mencionada Resolución S.G. N° 277/2011.

Que en virtud a dichas disposiciones, la Comisión de Pasantías ha planteado realizar unos ajustes en la reglamentación vigente en materia de las Pasantías para el cumplimiento eficiente de los objetivos del Programa, identificadas como Resoluciones DGRRHH. N° 2661, de fecha 29 de noviembre de 2023, N° 597, de fecha 27 de febrero de 2024 y N° 656, de fecha 04 de marzo de 2024.

Que en ese sentido, tenemos que los servicios de salud habilitados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social como "Sede de Pasantía" se encuentran dispersos entre la Región Oriental y Occidental de la República del Paraguay; y el mecanismo de la asignación de las Sedes es potestad exclusiva de la Comisión de Pasantías, conforme a los criterios establecidas en la presente disposición.

Que la carga horaria semanal y mensual a ser establecida en la presente Resolución, rige para todos los médicos que ingresan al "Programa de Pasantías", independientemente a la remuneración asignada en la escala a ser aprobada por la presente disposición.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 881-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS DE PROFESIONALES MÉDICOS QUE HAN CONCLUIDO LA RESIDENCIA MÉDICA EN UNIDADES FORMADORAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunción, 30 de diciembre de 2024

Que la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud del Paraguay 2020-2030, aprobada por Resolución S.G. N° 749/2020, ha sido construida en consonancia con la Política Nacional de Salud 2015 -2030, e instituida como el instrumento para el establecimiento, formulación y actualización de los lineamientos, que dirigen, reglan, normatizan y consolidan la gestión del talento humano en salud en el país, contempla a la formación y capacitación de los recursos humanos en salud como una de sus estrategias.

Que en ese sentido, plantea en su ESTRATEGIA 1. PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN SALUD Línea de acción: 2. Diseñar el proceso de reingeniería de RHS, distribuyéndolos conforme a las necesidades identificadas, en especial, en las zonas desatendidas o alejadas y en la ESTRATEGIA 2. FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA Y GESTIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN RELACIÓN A LOS RECURSOS HUMANOS EN SALUD Línea de acción. 3. Estimar las necesidades actuales y futuras en RHS por grupo ocupacional, considerando las competencias requeridas para resolver las demandas existentes, brindando oportunidades a aquellos que no se hallan inmersos en el sector laboral e incorporando la perspectiva de género.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Art. 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Art. 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Art. 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 2145, de fecha 27 de diciembre de 2024, ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento General del Programa de Pasantías de profesionales Médicos que han concluido la Residencia Médica en Unidades Formadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual forma parte como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK
MINISTRA

/crcg/lbm

SIMESE N° 266.379/24.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO de la Resolución S.G. N° 881-

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, el acceso, el desarrollo y la culminación de las pasantías de médicos que han concluido la residencia médica en unidades formadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).

Artículo 2º. ALCANCE

Todos los médicos que concluyen, en forma satisfactoria, la residencia médica en una especialidad primaria/troncal/ y derivada/subespecialidad seleccionada en el concurso de admisión ofertadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas (CONAREM), en las unidades formadoras dependientes del MSPyBS, tienen el derecho y la obligación de realizar la pasantía por el término de nueve (09) meses.

Artículo 3º. OBJETIVOS DE LA PASANTÍA

El programa de pasantía de médicos, que han concluido satisfactoriamente la residencia médica en unidades formadoras dependientes del MSPyBS, cumple con los siguientes objetivos:

- a) Permitir a los médicos conocer y vivenciar la realidad nacional del sector salud.
- b) Retribuir en beneficio de la comunidad la inversión realizada por el MSPyBS en la formación, en el marco del compromiso social.
- c) Ampliar y fortalecer la cobertura médica especializada en todo el país.
- d) Impulsar, en caso de ser factible, la inserción de médicos especialistas en las áreas rurales del país.

Artículo 4º. COMISIÓN DE PASANTÍAS.

1. Miembros plenos de la Comisión de Pasantías

La Comisión de Pasantías estará conformada por los siguientes miembros del MSPyBS:

- a) Dos representantes de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud (INS), quienes ejercerán la Coordinación y la Secretaría.
- b) Dos representantes de la Dirección General de Recursos Humanos.
- c) Dos representantes de la Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.

2. Miembros en calidad de observadores

- a) Dos miembros en representación de los médicos pasantes.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO de la Resolución S.G. N° 881-

Los mismos participarán de las reuniones, con derecho a voz.

Asimismo, podrán participar personas ajenas a la Comisión de Pasantías, que por su conocimiento y/o función podrían colaborar en temas específicos, convocadas por la misma.

3. Designación y duración

- a) Los miembros de la Comisión de Pasantías serán designados a propuesta de las dependencias que representan.
- b) El mandato de los miembros será anual, pudiendo ser renovado.
- c) En caso de ausencia o vacancia, la dependencia correspondiente deberá designar un reemplazo en un plazo máximo de 15 días.

4. Funciones principales de los miembros plenos de la Comisión de pasantías

La planificación, supervisión y seguimiento recae en la Comisión de Pasantías.

- a) Aprobar la lista de sedes habilitadas para el programa de pasantías, conforme a los criterios establecidos en este reglamento.
- b) Coordinar el proceso de asignación de sedes, garantizando la transparencia y equidad.
- c) Evaluar y autorizar solicitudes excepcionales, como cambios de sede, pasantías ad honorem o modificaciones en horarios especiales.
- d) Resolver controversias o situaciones no previstas en el reglamento.
- e) Supervisar el cumplimiento del reglamento por parte de las sedes y los médicos pasantes, aplicando medidas correctivas cuando corresponda.

5. Procedimiento de toma de decisiones

- a) Las decisiones de la Comisión de Pasantías serán tomadas en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el Coordinador.
- b) Para sesionar válidamente, será necesaria la presencia de tres (3) de sus miembros.
- c) Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de los votos de los miembros plenos presentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto dirimente.
- d) Todas las decisiones deberán constar en actas.

Artículo 5º. POSTERGACIÓN

La obligación de cumplir la pasantía de los médicos que culminan la especialidad primaria/troncal y que tengan interés en seguir su formación en una unidad formadora dependiente del MSPyBS en una de las subespecialidades definidas como prioritarias que son: **Terapia Intensiva**





Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO de la Resolución S.G. N° 881-

Adultos, Terapia Intensiva Pediátrica, Oncohematología Pediátrica y Neonatología, Infectología Pediátrica y Adultos será postergada por el plazo que dure su formación en la subespecialidad. La obligación será postergada hasta el término de la residencia derivada/subespecialidad, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 6º. PASANTÍAS AD HONOREM

En caso de que el médico haya accedido a la pasantía y que posteriormente no pueda proseguir con la misma, podrá realizar la pasantía en carácter "Ad Honorem", de manera excepcional y no remunerada, esta opción estará sujeta a evaluación y aprobación para los siguientes casos:

1. Causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.
2. Enfermedades físicas o psíquicas en el médico pasante, previa certificación de la patología por el profesional médico tratante, siempre y cuando estas no impidan el correcto desempeño de sus funciones.

Sobrevenida una de las situaciones mencionadas, el pasante deberá comunicar de forma inmediata a la Comisión de Pasantías sobre las causales que le impiden proseguir con la pasantía, adjuntando las documentaciones respaldatorias, y por su parte, la coordinación de la comisión comunicará de dicha situación a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles, para la cesación de pago de la remuneración asignada al mismo.

La pasantía ad honorem, se realizará por un periodo de seis (6) meses, en un Hospital, Unidad de Salud u otra sede a ser determinada por la Dirección General de Servicios y Redes de Salud. La designación será en las mismas condiciones y se aplicarán todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento, con exclusión de la asignación salarial y las licencias. La pasantía Ad honorem debe ser solicitada ante la Comisión de Pasantías, y esta última, realizará las gestiones pertinentes ante la Dirección General de Recursos Humanos para que la pasantía sea autorizada mediante resolución ministerial.

Artículo 7º. EXPEDICIÓN DE REGISTROS PROFESIONALES DE ESPECIALISTAS O SUBESPECIALISTAS

La Dirección de Registros y Control de Profesiones en Salud, requerirá como requisito excluyente la constancia de culminación de la pasantía o constancia de no estar obligado (en los casos de médicos residentes egresados de las unidades formadoras no dependientes del MSPyBS) para la expedición del registro profesional de especialista o subespecialista, dichas constancias deben ser emitidas por el INS al término de la pasantía.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO de la Resolución S.G. N° 881-

Artículo 8º. DEPENDENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL MÉDICO PASANTE

Durante el tiempo de la pasantía, el Médico Pasante depende administrativamente del INS, y técnicamente de la Dirección del Hospital o de la Unidad de Salud designada como sede de la pasantía, quienes deberán enviar las incidencias desde las sedes de pasantías, así como también la productividad y cumplimiento de la carga horaria firmada por el director y/o el encargado de Recursos Humanos de la sede.

Artículo 9º. DURACIÓN DE LA PASANTÍA

La pasantía con asignación salarial tiene una duración de **nueve (09) meses**; y la pasantía ad honorem, de carácter excepcional, tiene una duración de seis **(06) meses**.

Artículo 10. CARGA HORARIA SEMANAL Y MENSUAL Y DISTRIBUCIÓN DE HORAS

10.1. La carga horaria semanal que debe ser cumplida obligatoriamente por el médico pasante es de treinta y seis (36) horas, y la carga horaria mensual obligatoria es de ciento cuarenta y cuatro (144) horas, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 18.

10.2. La carga horaria semanal de treinta y seis (36) horas del médico pasante asignado a un Hospital General, Regional o Distrital/Básico se distribuirá en: Cuatro (4) días, de cuatro (4) turnos por semana, no pudiendo superar el turno las doce (12) horas. La distribución del horario semanal no será en menos de Cuatro (4) turnos/días por semana salvo situaciones excepcionales acorde a la especialidad en cuestión, determinadas por la Comisión de Pasantías o las sedes con Régimen especial, dispuestas en el Artículo 18.

10.3. La carga horaria semanal de treinta y seis (36) horas del médico pasante asignado a una Unidades de Salud de la Familia (USF) se distribuirá en cinco (5) días, con excepción de las sedes con Régimen especial, dispuestas en el artículo 18º, de la siguiente manera:

10.3.1 Ocho (8) horas diarias, cuatro (4) días a la semana, de 07:00 a 15:00 horas, y las cuatro (4) horas restantes de 07:00 a 11:00 horas en el quinto día.

10.3.2 En las USF con régimen especial, dispuestas en el Artículo 18, la carga horaria de ciento cuarenta y cuatro (144) horas mensuales será cumplida en tres (3) semanas distribuida de la siguiente manera: lunes a viernes de 07:00 horas a 15:00 horas, durante tres (3) semanas continuas o alternas (conforme a la necesidad del servicio) más dos (2) guardias





Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO de la Resolución S.G. N° 881-

adicionales de cuatro (4) horas cada una, las que serán cumplidas entre lunes al viernes (conforme a la necesidad del servicio) en el hospital o Centro de Salud cabecera de la USF durante las mismas tres (3) semanas continuas o alternas con lo cual se completan las ciento cuarenta y cuatro (144) horas mensuales exigidas.

10.4. Las guardias en los hospitales podrán ser distribuidas entre los días lunes a sábados. Excepcionalmente, el Hospital (Sede de la pasantía) podrá asignar una (1) guardia dominical de doce (12) horas al mes, no implicando esto, un aumento de la carga horaria mensual de ciento cuarenta y cuatro (144) horas del Médico Pasante. En caso de que el Médico Pasante este conforme, podrá establecer los domingos como guardias fijas no superiores a doce (12) horas.

10.5. Entre cada turno, el médico pasante debe tener un descanso obligatorio de doce (12) horas. No se permitirán guardias de más de doce (12) horas corridas en ningún caso.

Artículo 11. REMUNERACIÓN

Los médicos que ingresan al "Programa de Pasantías de Especialistas", percibirán una remuneración mensual, conforme al siguiente detalle:

NRO.	ESCALA DE REMUNERACIÓN DEL MÉDICO PASANTE ESPECIALISTA	CARGA HORARIA MENSUAL	REMUNERACIÓN MENSUAL
1	Los asignados a sedes ubicadas en la Región Oriental y Occidental	144 horas mensuales	G. 10.000.000
2	Los asignados a sedes ubicadas en la Región Occidental - Chaco (Departamento de Boquerón, Alto Paraguay, y presidente Hayes), con más de 200 Km de distancia de Asunción.	144 horas mensuales	G. 12.500.000

La carga horaria mensual de ciento cuarenta y cuatro (144) horas, establecido en el Artículo 10 de la Resolución D.G.RR.HH. N° 2.661/2023, rige para todos los médicos que ingresan al "Programa de Pasantías" y mientras dure la misma, independientemente a la remuneración asignada en la escala aprobada por la presente disposición.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 12. Los médicos obligados a las pasantías, deberán presentar al INS, para su inscripción, los documentos señalados a continuación, como requisitos excluyentes, en el periodo y en los horarios de convocatorias dispuestos y difundidos en la Página WEB del INS:





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO de la Resolución S.G. N° 881-

- a) Constancia de culminación satisfactoria de la residencia médica, seleccionada a través del Concurso de CONAREM, emitida por la unidad formadora. En el caso de residentes que se encuentren cursando el último año de formación, se deberá presentar una constancia que acredite estar en proceso de culminación de la residencia, al día con todos los requisitos administrativos y académicos establecidos por la CONAREM para la promoción, vigentes hasta la fecha de emisión de dicha constancia, también emitida por la unidad formadora.
- b) Constancia de postgrado de la residencia médica seleccionada en el Concurso de CONAREM, concluida satisfactoriamente, emitida por la Unidad Académica (Universidad o Instituto de Educación Superior); se admitirá la presentación de una constancia de estar en proceso de culminación del postgrado, emitida por la Unidad Académica al momento de la inscripción, debiendo presentar la constancia de culminación, en un plazo no mayor de 20 días hábiles de iniciada la pasantía.
- c) Para las gestantes es necesario presentar un certificado médico y ecografía del embarazo, emitido por un especialista en ginecología y obstetricia de un establecimiento dependiente del MSPyBS con registro actualizado y vigente.
- d) Certificado de Vida y Residencia, expedido por la Comisaría jurisdiccional donde el interesado/a tenga su domicilio real.
- e) Un (1) ejemplar de Currículum Vitae.
- f) Una (1) foto tipo carnet.
- g) Cuatro (4) fotocopias de Cédula de Identidad vigente, autenticadas por Escribanía Pública.
- h) Certificado de Antecedente Policial original.
- i) Certificado de Antecedente Judicial original.
- j) Una (1) Fotocopia de Título Universitario de grado, autenticada por Escribanía Pública.
- k) Una (1) Fotocopia del Registro Profesional de Médico vigente, autenticada por Escribanía Pública, o una (1) copia simple de la constancia de la renovación.
- l) Certificado de trabajo Organismo y Entidad del Estado (si tuviere vínculo con alguna institución pública: Instituto de Previsión Social (IPS), Policial, Militar, MSPyBS).





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO de la Resolución S.G. N° 881-

La Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Salud, verificará el cumplimiento en la presentación de las documentaciones exigidas y de los requisitos, como trámite previo a la recepción de la solicitud en el INS.

CAPÍTULO III
SEDES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS
MÉDICOS PASANTES

SECCIÓN I
DE LAS SEDES DE LAS PASANTÍAS

Artículo 13. SEDES DE LAS PASANTÍAS

- 13.1.** La Pasantía tendrá como sedes los establecimientos asistenciales, dependientes del MSPyBS, y establecimientos habilitados por convenio IPS/MSPyBS.
- 13.2.** La responsabilidad en la determinación y habilitación de las sedes para cada especialidad y para cada año, recaen en la Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.
- 13.3.** La Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud remitirá al INS para cada ejercicio fiscal, la lista definitiva de las sedes habilitadas, incluyendo las designadas como "de difícil acceso" en un plazo no mayor a 30 días antes del inicio de la inscripción de la pasantía. Una vez aprobada por la Comisión de Pasantías, dicha lista será publicada por el INS en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de esta. Las sedes habilitadas, una vez remitidas al INS, no podrán ser modificadas en ninguna circunstancia.
- 13.4.** Las sedes aprobadas por la Comisión de Pasantías, habilitadas y notificadas al INS por la Dirección General de Redes y Servicios de Salud, serán socializadas con los médicos obligados a la pasantía, por página WEB institucional: <http://www.ins.gov.py> y en las redes sociales oficiales.

Artículo 14. MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE SEDE DE LA PASANTÍA

La asignación de las Sedes es potestad exclusiva de la Comisión de Pasantías, conforme a los criterios y al procedimiento que se explicitan a continuación:

- 14.1.** Todos los Médicos obligados a realizar la Pasantía, deben postularse, a las sedes habilitadas y socializadas, relacionadas a sus especialidades, presentar sus solicitudes por el sistema, formato, plazo y procedimiento dispuesto por el INS y difundido por la página WEB institucional: <http://www.ins.gov.py>



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO de la Resolución S.G. N° 881 -

14.2. El Proceso de asignación de sedes se realiza en el siguiente orden:

14.2.1. Asignación de sedes a los médicos especialistas que cumplen con los criterios de prioridad:

- a. Gestación, es necesario presentar un certificado médico y ecografía del embarazo, emitido por un especialista en Ginecología y Obstetricia de un establecimiento dependiente del MSPyBS con registro actualizado y vigente.
- b. Madres de hijos menores de dos (2) años, o menores de edad con discapacidad certificada por el especialista correspondiente de un establecimiento dependiente del MSPyBS, con registro actualizado y vigente, que han presentado en tiempo y forma la solicitud, acompañadas de los documentos exigidos.

14.2.2. Asignación de sedes a los médicos especialistas, obligados en el mismo periodo a las pasantías, que estén unidos con vínculo matrimonial legalmente constituido. (Certificado de Matrimonio Civil o Libreta de Familia).

En caso de demostrarse por cualquier medio que el vínculo matrimonial fue constituido únicamente para recibir ventajas en la asignación de las sedes, la Comisión de Pasantías analizará y determinará la permanencia de los pasantes en la sede asignada, así como las eventuales medidas disciplinarias aplicables.

14.2.3. Asignación de sedes, a los médicos especialistas a las pasantías de una misma especialidad que han llegado a un consenso general.

14.2.4. Asignación de sedes con base al orden por opciones registradas como 1º o 2º o 3º en la solicitud de inscripción, por los médicos especialistas, que no han accedido a una sede en los criterios dispuestos en los incisos anteriores.

En caso de que más de un médico especialista de la misma especialidad haya puesto la misma sede en el mismo número de opción, el desempate se realizará utilizando la distancia, determinada por Google Maps, entre el domicilio legal del médico, constatado en su certificado de vida y residencia y la sede en cuestión, dándose prioridad al médico que vive más cerca de dicha sede.





Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO de la Resolución S.G. N° 881-

14.2.5. En último caso, y cuando ya se han tratado todas las opciones, conforme a las asentadas en la solicitud, y aún quedaran postulantes sin asignación, y no hay acuerdo entre los mismos, la Comisión de Pasantías procederá al sorteo de las sedes restantes no asignadas.

14.2.6. Hasta el 30% de los médicos especialistas y subespecialistas que han culminado su residencia médica, podrán ser reasignados a su unidad formadora para realizar la pasantía.

Los criterios a ser tenidos en cuenta para la selección serán los siguientes:

- **Médicos especialistas:** Serán seleccionados para pasantías en el área de su especialidad recientemente concluida aquellos que hayan obtenido la mejor calificación en la Residencia Médica, según lo certificado por la Dirección Académica de la Unidad Formadora.
- **Médicos subespecialistas:** Serán seleccionados para pasantías en el área de su subespecialidad recientemente concluida aquellos que hayan obtenido la mejor calificación en la Residencia Médica, según lo certificado por la Dirección Académica de la Unidad Formadora.
- **Criterio de desempate:** En caso de empate en la calificación, la Comisión de Pasantía procederá a realizar un sorteo.

La información de los médicos especialistas y subespecialistas seleccionados será remitida por la Unidad Formadora al Instituto Nacional de Salud (INS) conforme al cronograma establecido, para su análisis por la Comisión de Pasantía y posterior aprobación, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 15. Los documentos requeridos para establecer las opciones de sedes y las prelación de elecciones (ej., preferencias de sedes, certificado de estado gestacional, certificado de matrimonio, certificado de vida y residencia, etc.), deberán ser presentados al INS en los plazos, periodos y en los formatos establecidos por el mismo. Los documentos que no fueren presentados en tiempo y forma serán rechazados por extemporáneos, y, en consecuencia, se considerarán como no presentados.

Artículo 16. El postulante asignado a una sede debe firmar el formulario de asignación de sede como prueba de conformidad. Las sedes asignadas ya no podrán ser modificadas, salvo casos excepcionales determinados como necesidades del Sistema de Salud y aprobados por la Comisión de Pasantías. Los cambios de sedes, en los casos excepcionales, serán admitidos luego de transcurridos dos (2) meses del inicio de la pasantía.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO de la Resolución S.G. N° 881-

Artículo 17. OBLIGACIÓN DE LA SEDE DE LA PASANTÍA

El Hospital o la Unidad de Salud, a las que le fueron asignados médicos pasantes, están obligados a:

- a) Remitir al INS la posesión de cargo, dentro de las 24 horas de la llegada del pasante, en el formato establecido.
- b) Disponer el control de la asistencia mediante reloj biométrico y remitir al INS, mensualmente el espejo de marcación (registro de asistencia) correspondiente del 1 al 30 o 31 de cada mes, acompañando siempre, si las hubiere, las documentales de justificación de ausencias y demás permitidas por las normativas vigentes.
- c) Disponer el control de la productividad y remitir al INS mensualmente.
- d) Exigir el cumplimiento de la carga horaria establecida, distribuidas obligatoriamente en no menos de cuatro días, salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento. La distribución del horario debe realizarse teniendo en cuenta la necesidad del Establecimiento de salud habilitado como Sede.

Se responsabiliza directamente al jefe de Recursos Humanos de la sede asignada para la pasantía, en caso de incumplimiento de las obligaciones descritas precedentemente, por lo que serán pasibles de las sanciones disciplinarias por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 18. DE LAS SEDES CON RÉGIMEN ESPECIAL

Los médicos asignados como pasantes en los Establecimientos Sanitarios o las Unidades de Salud en los departamentos de Boquerón, Alto Paraguay y Presidente Hayes, que estén a más de 200 Km de Asunción, tendrán la opción de un régimen especial en relación con el horario, debiendo cumplir la carga horaria mensual de 144 horas en el periodo de tres (3) semanas, con la distribución dispuesta en los Artículos 10 y 11 del presente reglamento.

SECCIÓN II
DERECHOS DEL MÉDICO PASANTE

Artículo 19. Son derechos del pasante:

- a) Realizar actividades laborales como médico en el sector privado o público, siempre que no coincidan con el horario estipulado para la pasantía y no se contrapongan a las normativas vigentes.
- b) Percibir el honorario estipulado por el MSPyBS.
- c) Recibir atención médica (pasante, cónyuge e hijos) en el Establecimiento de Salud sede de la pasantía, acorde a la capacidad resolutive del mismo, o ser remitido a la sede con capacidad resolutive más cercana para su atención y recuperación. Una vez restablecida su salud, volverá al lugar de pasantía.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO de la Resolución S.G. N° 881-

- d) Recibir la alimentación pertinente durante las guardias, durante la vigencia del contrato.
- e) Solicitar permisos de capacitaciones debidamente justificadas y documentalmente sustentadas, hasta 15 (quince) días corridos con goce de sueldo, durante la pasantía, previo parecer favorable de la Dirección del Hospital y/o Unidad de Salud. De recibir dicho parecer, la solicitud será puesta a consideración de la Dirección de Recursos Humanos del INS.
- f) Disponer de 12 (doce) días corridos como licencia durante la pasantía, según la disposición reglamentaria del MSPyBS.

SECCIÓN III
OBLIGACIONES DEL MÉDICO PASANTE

Artículo 20. Son obligaciones del pasante:

- a) Previo al inicio de las actividades propias de la pasantía, el médico deberá entregar la Carta de Presentación expedida por el INS al Director del Hospital o Unidad de Salud asignado como sede de la pasantía.
- b) Cumplir con el porcentaje mínimo de 90 (noventa) % de asistencia. Las ausencias que no fueren justificadas y que superen el 10 (diez) % del total de asistencia prevista en todo el periodo de pasantías, independientemente de la causa, requerirán actividades asistenciales compensatorias que serán determinadas por la Comisión de Pasantía, siempre que ésta considere razonable y factible para cada caso en particular.
- c) Cumplir las funciones que le fueran asignadas dentro de su especialidad.
- d) Cumplir estrictamente con los horarios asignados, y en su caso, las guardias asignadas.
- e) Demostrar conducta decorosa dentro y fuera de la sede de pasantía.
- f) Cumplir con todas las normativas vigentes en materia disciplinaria, dispuesta por el MSPyBS y la sede de las pasantías.
- g) Registrar su entrada y salida por los medios dispuestos por el MSPyBS.
- h) Cumplir todo lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes del MSPyBS.
- i) Colaborar con proyectos de interés especial según lo disponga el MSPyBS.
- j)

SECCIÓN IV
PROHIBICIONES

Artículo 21. Los pasantes tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Cobro de aranceles a pacientes por servicios prestados o por gastos de materiales y/o equipos utilizados en el ejercicio de las actividades de pasantía.
- b) Realizar actividades laborales particulares en el horario establecido para sus funciones asignadas a la pasantía.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO de la Resolución S.G. N° 831-

- c) Realizar cambio de sede sin autorización de la Comisión de Pasantía.
- d) Realizar cambio de horario sin autorización expresa de la Comisión de Pasantía.
- e) Realizar más de 12 (doce) horas continuas.
- f) Ausentarse de su sede de pasantía en el horario asignado.
- g) Abandonar sus guardias o sus consultorios en el horario asignado a la pasantía y previsto en su Carta de posesión de cargo.
- h) Constituir vínculo matrimonial únicamente para recibir ventajas en la asignación de las sedes.

Artículo 22. CONSTANCIAS DE CULMINACIÓN DE LA PASANTÍA

Al término de la pasantía, la Dirección del Hospital o Unidad de Salud, sede de pasantía, expedirá un certificado en el cual consta la culminación de las actividades correspondientes al Programa de Pasantía de Especialistas. El pasante, deberá presentarla al INS.

El INS, cumplidos los requisitos de asistencia, expedirá la constancia de haber concluido satisfactoriamente el Programa de Pasantía, al objeto de tramitar el Registro y Habilitación como médico especialista o subespecialista.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. En materia disciplinaria, el pasante se rige por las cláusulas de su contrato de prestación de servicios, el presente Reglamento, así como por el Reglamento Interno del MSPyBS.

Artículo 24. La remuneración estipulada en el presente reglamento, es exclusivo para el "Programa de Pasantía", y será abonada a los pasantes una vez concluido los trámites administrativos de vinculación en el Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 25. Al vencimiento de la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios suscrito en carácter de "PASANTÍA DE PROFESIONALES MÉDICOS", el MSPyBS no está obligado a renovar, prorrogar y/o contratar al profesional especialista que concluye su pasantía.

Eventualmente, el MSPyBS podrá convenir la suscripción de un contrato de prestación de servicios con el/la profesional, cuando la necesidad del servicio sea real, concreta y absolutamente justificada, en cuyo caso, el salario se ajustará al piso salarial de los demás profesionales médicos que forman parte del plantel de personal de la Institución, y la carga horaria será ajustada a las reglamentaciones vigentes en la institución.

Artículo 26. La calificación de la accesibilidad de las USF, habilitadas como "Sede de Pasantías", será definida por la Dirección de Atención Primaria en Salud (APS) dependiente de la Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud del MSPyBS.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ANEXO de la Resolución S.G. N° 881-

Artículo 27. El INS se encuentra autorizado a utilizar las herramientas tecnológicas, para determinar la distancia de las Sedes de Pasantías, siendo el punto de partida la ciudad de Asunción.

Artículo 28. Toda situación controversial o no prevista en el contrato, o en el presente Reglamento podrá ser analizada y resuelta por la Comisión de Pasantía, respetando siempre los objetivos del presente programa y las necesidades del Sistema de Salud.

